ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS.
Procedimiento abierto

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO 2

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN..... 2

2.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL ACUERDO MARCO 3

3.- REVISIÓN DE PRECIOS..... 4

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 5

II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN. 5

5. – EMPRESAS LICITADORAS. 5

6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.....7

7.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN..... 10

III. ADJUDICACIÓN 12

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.....12

9.- GARANTÍA DEFINITIVA 14

10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN 15

IV. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO 16

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO 16

12.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO 16

V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO .....

13.- NORMAS GENERALES .....

14.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO .....

15.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 28

16.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 28

ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1.- El objeto del presente acuerdo marco lo constituye la determinación de las condiciones del suministro descrito en el apartado A) del Cuadro de Características y la selección de empresas proveedoras del mismo, cuyo número se determina igualmente en el apartado A) del Cuadro de Características, con las que se podrán suscribir los contratos derivados oportunos.

1.2.- En el caso de que así se señale en el apartado A) del Cuadro de Características, el objeto del acuerdo marco se encuentra dividido en los lotes que en él se señalan.

La presentación de ofertas a diferentes lotes y su adjudicación quedarán sujetas a las limitaciones que se especifican en el apartado A) del Cuadro de Características.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo se aplicarán los criterios o normas señalados en el apartado A) del Cuadro de Características para determinar los lotes de los que resultará adjudicataria.

1.3.- El suministro se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes, y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del acuerdo marco.

1.4.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, en el de Condiciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.5.- El acuerdo marco se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y excepcionalmente, por el procedimiento restringido regulado en los artículos 160 a 165 de la LCSP; serán de aplicación, además, los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

Podrá concluirse con una o varias empresas proveedoras seleccionadas, según se establezca en el apartado A) del Cuadro de Características. En caso de no establecerse ninguna previsión, la empresa adjudicataria podrá ser una solamente.

De conformidad con el artículo 221.4 y 221.5 LCSP, cuando el acuerdo marco tenga por objeto seleccionar varias empresas proveedoras, en el apartado A) del Cuadro de Características se deberá indicar si fija todos los términos de la contratación basada, y, en tal caso, si la contratación derivada se hará con licitación, sin licitación, o pueden utilizarse ambas, y los supuestos en que se acudirá a una u otra vía. Si el acuerdo marco no fija todos los términos, se acudirá a una nueva licitación.

1.6.- Los DESTINATARIOS finales de los suministros contratados en virtud del presente acuerdo marco serán las entidades relacionadas en el apartado de Observaciones del Cuadro de Características.

Para determinar el ámbito subjetivo de aplicación del presente acuerdo marco, tales entidades se denominarán a lo largo del presente pliego como “organismos adheridos”.

1.7.- El órgano competente para la conclusión del acuerdo marco será el correspondiente de la Diputación Foral de Álava (en adelante, DFA) en función del valor estimado del acuerdo, con la asistencia de la Central de Contratación Foral de Álava (en adelante, CECOFAL).

1.8.- El órgano competente para la adjudicación de los contratos basados en el presente acuerdo marco será el de cada organismo adherido que ostente las correspondientes atribuciones de contratación, conforme a la legislación aplicable.

2.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL ACUERDO MARCO

2.1.- El valor estimado del acuerdo marco es el que figura en el apartado B) del Cuadro de Características del presente Pliego.

En caso de que el precio del acuerdo marco se formule en términos de precios unitarios en función del número de unidades a suministrar, los precios unitarios son los que figuran en el apartado B) del Cuadro de Características del presente Pliego.

El valor estimado tiene carácter orientativo y constituye el cálculo aproximado del importe de todos los contratos basados que puedan celebrarse durante su vigencia.

El gasto real será el resultante de los precios ofertados por la empresa adjudicataria y del volumen de suministros efectivamente requeridos por los organismos adheridos en los contratos basados.

2.2.- Dado que la licitación no está sujeta a tipo, no procede establecer un presupuesto máximo del acuerdo marco. Los presupuestos concretos de adjudicación se establecerán en cada uno de los contratos basados.

2.3.- El precio de los contratos basados será el que resulte de su adjudicación.

A todos los efectos, se entenderá que el mismo comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

3.1.- La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

3.2.- Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado D) del Cuadro de Características. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado el índice o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP.

3.3.- En el supuesto de que el Cuadro de Características no contemple la revisión de precios dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución, siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

3.4.– En el supuesto de que el Cuadro de Características contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato basado se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que el primer porcentaje del 20 por 100 y los dos primeros años de ejecución, contados desde la adjudicación del contrato basado, están excluidos de la revisión, tal y como establece el artículo 103 de la LCSP.

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria estarán disponibles en el Perfil de Contratante y, en los casos señalados en el artículo 138.2 de la LCSP, en las Oficinas del Servicio de la Administración citado en el apartado E) del Cuadro de Características, durante las horas de oficina al público, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con dicho Servicio al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas (tres en el caso de tramitación urgente, excepto en los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, que será cuatro), siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación o con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del acuerdo marco y del procedimiento, haya señalado en los pliegos, tal y como se establece en el apartado E) del Cuadro de Características.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del *Portal de la Administración*, indicado en el citado apartado E) del Cuadro de Características.

II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

5. – EMPRESAS LICITADORAS

5.1. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del acuerdo marco y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el

artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, especificada en el apartado F) del Cuadro de Características.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del acuerdo marco, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración, así como, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria esa unión. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

5.2. La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la realización de las prestaciones objeto de la contratación.

- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, o que hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la

presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado G) del Cuadro de Características, las empresas licitadoras podrán presentar más de una variante, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En ese caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición económica.

6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

El sistema de licitación y contratación electrónicas permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional de la Administración, indicado en el citado apartado E) del Cuadro de Características.

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el Anexo XIII ,y podrá realizarse hasta el último día del plazo señalado en el apartado I) del Cuadro de Características. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En el caso de que, por cumplirse alguno de los supuestos señalados en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, no sea obligada la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones y solicitudes de participación, la documentación deberá presentarse en el Registro General de la Administración contratante, situado en el domicilio que se indica en el apartado H) del Cuadro de Características, o será enviada por correo, y podrá realizarse hasta las 14 horas 30 minutos del último día del plazo señalado en el apartado I) del Cuadro de Características (si el último día fuera de horario especial de atención al público la presentación en el Registro General será hasta las 12 horas 30 minutos). Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La empresa licitadora deberá presentar dos o tres sobres cerrados (A y C, y B, en el caso de que así se prevea en el apartado J) del Cuadro de Características) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos:

a) la licitación a que concurre
b) denominación de la empresa.
c) nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible

Los sobres deberán estar firmados, necesariamente, por la persona que represente a la empresa licitadora.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

En el caso de que la proposición y documentación aneja sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Registro General de la Administración la remisión de la solicitud mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección señalada en el apartado E) del Cuadro de Características, en los términos previstos en el artículo 80 del RGLCAP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

6.1.- **SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**. La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del acuerdo marco para el suministro de bienes objeto de licitación, indicándose, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el Anexo I.

Se aportarán, además, los documentos que permitan valorar las ofertas de acuerdo con el resto de criterios de adjudicación indicados en el apartado M) del Cuadro de Características como evaluables mediante fórmulas.

6.2.- **SOBRE B: REQUISITOS TÉCNICOS**, **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**. En el caso de que así se prevea en el apartado J) del Cuadro de Características, deberán incluirse en este sobre aquellos documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación establecidos en su apartado M) no evaluables mediante fórmulas, así como aquellos otros documentos que se prevean en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Cuando así lo hagan constar en el apartado J) del Cuadro de Características, la Administración podrá exigir a las empresas candidatas o licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, asuman el compromiso de adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, los cuales deberán detallar en su oferta según el modelo que figura en el Anexo II.

Así mismo, se incluirá en este sobre la declaración como confidencial de la información facilitada por la empresa, en su caso, según el modelo que figura en el Anexo III.

En hoja independiente figurará una relación numerada del contenido del sobre.

6.3.- **SOBRE C: CAPACIDAD PARA CONTRATAR**. Deberán incluirse en este sobre una Declaración Responsable del/a Licitador/a, según MODELO que se recoge en el Anexo IV, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea (DEUC), indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Diputación Foral de Álava contenidas en el Cuadro de Características y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al MODELO que se recoge en el Anexo IV.

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable con arreglo al MODELO que se recoge en el Anexo IV se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación de la persona representante o apoderada única de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicataria del acuerdo marco, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una Declaración Responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

La Declaración Responsable de la empresa licitadora, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa o, en su caso, de la UTE, a los efectos de poder cursar en el mismo las oportunas notificaciones, según lo señalado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Así mismo, se incluirá en este sobre la declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso, según el modelo que figura en el Anexo V.

6.4.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del acuerdo marco, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre C, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar, así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad

del acuerdo marco, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido, o su importe equivalente, si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con los dispuesto en el artículo 194 de la LCSP.

7.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en el apartado K) del Cuadro de Características.

En el caso de que la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tenga atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, realizar dicha valoración corresponderá a un comité formado por personal experto con cualificación apropiada o podrá encomendarse a un organismo técnico especializado, debidamente identificados en el apartado K) del Cuadro de Características.

7.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres C y verificará las Declaraciones Responsables presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, quien ostente la presidencia ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a las empresas interesadas y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres B (requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor). Una vez realizada la apertura de los Sobres B se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en ellos.

En el lugar, fecha y hora señalados en el apartado L) del Cuadro de Características, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Sobres A, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre A presentados por las empresas licitadoras admitidas. En él, y antes de la apertura de los sobres A, se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los sobres C y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los sobres B, cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta criterios de valoración de las ofertas cuya ponderación depende de un juicio de valor.

7.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

7.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.- Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los casos identificados de acuerdo con los parámetros que se especifican en el apartado N) del Cuadro de Características. Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa o empresas licitadoras que las hubieran presentado que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, dándoles plazo suficiente para ello.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7.5.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado M) del Cuadro de Características del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará al órgano de contratación la propuesta que estime oportuna. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que resulte de la aplicación de los criterios de desempate señalados en el apartado M) del Cuadro de Características, en el orden allí señalado.

En defecto de ellos, el empate entre varias proposiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, por el orden en el que figuran y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

III. ADJUDICACIÓN

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA O EMPRESAS LICITADORAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

8.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

8.2.- La empresa licitadora (o empresas, si se ha previsto la selección de varias) en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas, y deberán subsistir en el momento de formalización del acuerdo marco.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el correspondiente Servicio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente, tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra: de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140; la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello); de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco conforme a lo exigido en el apartado J) del Cuadro de Características. Se solicitará, asimismo, documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en los términos señalados en la cláusula 9 del presente Pliego.

8.3.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b) La capacidad de obrar de las licitadoras que sean personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo son, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, y que se señalan en el apartado F) del Cuadro de Características, tanto en los términos establecidos en los artículos 89 y 91 de la LCSP, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del acuerdo marco esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del acuerdo marco.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención afecta únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado de inscripción.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

En el caso de empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo VI.

8.4.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

  Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, las certificaciones se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

  La certificación relativa a la Hacienda Foral alavesa será solicitada de oficio por la Administración.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, según el modelo que figura en el Anexo VII

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el acuerdo marco.

8.5.- De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 8.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que se hayan clasificado las ofertas.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA

9.1.- La garantía definitiva se exigirá únicamente a la empresa propuesta como adjudicataria de cada contrato basado en el acuerdo marco, según el procedimiento establecido en el apartado 14.4. de los presentes pliegos, y siempre que no esté justificada su exención, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

10.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes (tres en el caso de tramitación urgente) a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora que se haya propuesta como adjudicataria.

10.2.- Cuando el único criterio para seleccionar a la empresa adjudicataria del acuerdo marco sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (ocho en el caso de tramitación urgente).

Cuando para la adjudicación del acuerdo marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (un mes en el caso de tramitación urgente), salvo que se hubiese establecido otro en el apartado P) del Cuadro de Características.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el acto de apertura del sobre C.

10.3.- La Administración tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar el acuerdo marco a la mejor oferta, de conformidad con los criterios de adjudicación, o la de declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de la formalización del acuerdo marco, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o podrá desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a las empresas licitadoras en ambos casos en la forma prevista en el apartado Q) del Cuadro de Características.

10.4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

10.5.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

IV. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

11.1.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del acuerdo marco, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en el apartado R) del Cuadro de Características, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el plazo de vigencia del acuerdo marco y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en función de las peculiaridades del objeto de contratación.

11.2.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de la adjudicataria, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, el órgano contratante, en caso contrario, suspender el pago de certificaciones de obra y/o facturas y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

12.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

12.1.- Los acuerdo marcos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el acuerdo marco fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar,

dentro del plazo previsto en los apartados 12.2 y 12.3 siguientes, la constitución de esa unión en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

12.2.- Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco, el órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días (tres en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido ese requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

12.3. – En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (ocho en el caso de tramitación urgente) a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

12.4.- Sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, cuando no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, además, el acuerdo marco se adjudicará a la siguiente empresa licitadora, siguiendo el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas y previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 8 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

12.5.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista por los daños y perjuicios que la demora le hubiera podido ocasionar.

12.6.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

13.- NORMAS GENERALES

13.1.- La adjudicación del acuerdo marco supone el nombramiento como proveedora seleccionada de la adjudicataria o adjudicatarias del procedimiento, y durante el periodo de vigencia del acuerdo los organismos adheridos se encuentran vinculados al mismo, por lo que adquieren la obligación de no contratar con ninguna otra entidad proveedora no seleccionada ninguno de los suministros que son objeto del acuerdo marco y se describen en el Cuadro de Características.

13.2.- El nombramiento como entidad proveedora seleccionada no produce la conversión automática en suministradora efectiva de los bienes mencionados.

Tal carácter de suministradora solo se alcanzará tras resultar adjudicataria de los oportunos contratos basados que los organismos adheridos tramiten en función de sus necesidades específicas, sin que su participación en el acuerdo marco comporte para dichos organismos obligación alguna de contratar un número mínimo de los suministros objeto del mismo.

13.3.- La designación como entidad proveedora seleccionada conlleva la obligación de presentar oferta a todos los procedimientos de adjudicación de contratos basados que los organismos adheridos promuevan entre las proveedoras seleccionadas.

Esta obligación tendrá la condición de esencial a efectos de lo dispuesto en el apartado 15.14 de los presentes pliegos.

14.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

El procedimiento de adjudicación de los sucesivos contratos basados en los que se concrete el desarrollo del acuerdo marco se regirá por las siguientes Condiciones.

14.1.- CONSULTAS A LAS ENTIDADES PROVEEDORAS SELECCIONADAS.

14.1.1.- Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con una sola proveedora seleccionada, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en aquél. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito a la empresa seleccionada, pidiéndole si fuera necesario, que complete su oferta.

14.1.2.- Cuando el acuerdo marco se hubiera celebrado con varias empresas proveedoras seleccionadas y todos los términos estuvieran fijados en él, la adjudicación de los contratos basados se efectuará aplicando tales términos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

14.1.3.- Cuando no todos los términos estén fijados en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los términos fijados en el acuerdo marco, formulándolos de forma más precisa si fuera necesario, y si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco.

Para cada contrato concreto, el órgano de contratación correspondiente remitirá a las entidades nombradas como proveedoras seleccionadas en el acuerdo marco la solicitud de presentación de oferta. La solicitud podrá ser remitida vía fax, correo electrónico o correo ordinario y contendrá las características específicas del mismo.

14.2.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las entidades licitadoras en cada procedimiento deberán presentar sus ofertas en el Registro que cada organismo adherido determine, en el plazo señalado en la solicitud. Las ofertas deberán contener todos los elementos necesarios para poder valorarlas de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado siguiente, así como la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Las proveedoras seleccionadas no podrán presentar ofertas para los contratos basados que contengan precios, condiciones o prestaciones menos ventajosos para la Administración que los de la oferta que originó su designación como seleccionados en el acuerdo marco.

14.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos basados se adjudicarán a la proveedora seleccionada que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el apartado M) del Cuadro de Características para los contratos basados.

14.4.- GARANTÍA DEFINITIVA.

14.4.1.- La empresa propuesta como adjudicataria del contrato basado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del precio final ofertado del contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la cuantía del contrato basado se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto máximo del mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de contratos basados con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado para los mismos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los casos especiales previstos en el artículo 107.1 de la LCSP, si así consta en el apartado O) del Cuadro de Características, se podrá eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

En los casos especiales previstos en el artículo 107.2 de la LCSP, si así consta en el apartado O) del Cuadro de Características, se podrá exigir garantía complementaria.

14.4.2.- Cada organismo adherido requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria del contrato basado para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación

urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a imputables a la empresa propuesta, el organismo adherido no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

14.4.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP y de acuerdo con los modelos aprobados en los Anexos VIII, IX, X y XI.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará por cada organismo adherido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

14.5.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS Y NOTIFICACIÓN.

El órgano de contratación competente deberá adjudicar el contrato basado a la oferta de mejor relación calidad/precio, de conformidad con los criterios de adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras y, en caso de que así lo decida el órgano de contratación, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o a la candidata descartada interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, el nombre de la persona adjudicataria y las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes entidades licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

14.6.- ADJUDICACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO BASADO NO SUPERE DETERMINADO UMBRAL ECONÓMICO (CLÁUSULA DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS CONTRATOS BASADOS DE LA DFA)

En el supuesto de que las ofertas recibidas para cada prestación de servicio individual no superen el límite establecido mediante Decreto Foral 27/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para la autorización y disposición de los gastos y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a las contrataciones administrativas menores, modificado mediante Decreto Foral 33/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre, no se aplicarán a las sucesivas adjudicaciones realizadas en virtud del Acuerdo Marco los apartados 14.4 y 14.5 anteriores, ajustándose el procedimiento de adjudicación a lo establecido en la mencionada disposición foral.

15.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

15.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. La dirección de cada contrato basado en el acuerdo marco será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del suministro.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por el organismo adherido en el plazo de quince días naturales, a contar desde la adjudicación del contrato basado, y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

15.2.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS BASADOS

15.2.1.- Plazo y lugar de entrega. El plazo total para la fabricación o entrega del suministro, o el de duración del contrato será el que se fije en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

Cuando así se prevea en el apartado S) del Cuadro de Características o en la invitación a participar, el contrato basado podrá ser objeto de una o varias prórrogas, que se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa.

En el supuesto de que la tramitación se haya declarado de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato basado no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, contrato basado podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al organismo adherido contratante y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La entrega se efectuará en el Centro o Centros que cada organismo adherido designe, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria los gastos de transporte, instalación y de entrega.

Cualquiera que sea el tipo de suministro la empresa adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a cada organismo adherido, salvo que éste hubiere incurrido en mora al recibirlos.

15.2.2.- Comprobaciones de los suministros. Los organismos adheridos ostentan las facultades previstas en el artículo 303 de la LCSP. En particular, se reservan el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estimen convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación. A estos efectos, una persona del organismo adherido, facultada para ello, podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por la empresa, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato basado y del acuerdo marco.

15.3.- FUERZA MAYOR. En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

15.4.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato basado, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el acuerdo marco, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en el apartado U) del Cuadro de Características.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato basado y de los plazos parciales fijados por el organismo adherido.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas a ella imputables, el organismo adherido podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado U) del Cuadro de Características.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de los organismos adheridos.

15.5.- DAÑOS Y PERJUICIOS. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a los organismos adheridos, estos exigirán a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 de la LCSP .

15.6.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por cada organismo adherido, con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco o el contrato basado y sus modificaciones, si las hubiera. El pago del precio de la prestación objeto de cada contrato basado se realizará por los organismos adheridos afectados, de acuerdo con la forma establecida en el apartado V) del Cuadro de Características.

Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes se autoriza la realización de pagos parciales, siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 300 y 301 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto Foral 67/2014 de 30 de diciembre, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración Foral y se aprueba el procedimiento para su tramitación, la empresa contratista deberá presentar las correspondientes facturas en formato electrónico mediante el procedimiento establecido en el mismo, cuando el organismo adherido sea la DFA.

Los organismos adheridos tendrán la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberán abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la RLCSP.

Cuando así se establezca en el apartado W) del Cuadro de Características, se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato basado que estén comprendidas en el objeto del mismo y según dispone el artículo 198.3 de la LCSP.

15.7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo marco, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. En lo que respecta a las obligaciones de la empresa contratista relativas a la igualdad, se estará a lo siguiente, dependiendo del volumen de la plantilla:

a) En aquellas empresas de más de 250 personas trabajadoras, antes del inicio de la actividad contratada se deberá acreditar la existencia del Plan Interno de Igualdad, en los términos recogidos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. Así mismo, corresponde a la dirección de la empresa y al órgano de representación legal de los y las trabajadoras la acreditación de su cumplimiento y de la implementación efectiva de las medidas incluidas en dicho plan.

b) En aquellas empresas que cuenten con menos de 250 personas trabajadoras, la entidad adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/20007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o material que genere con motivo de la ejecución del contrato habrá de emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Se comprometerá también a establecer un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y acreditará que posee un protocolo para hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

3. La empresa adoptará en el trabajo cuantas medidas fueran pertinentes, obligatorias o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

- La formación e información en materia preventiva al personal que va a emplear en la ejecución del acuerdo marco.

- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

4. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al organismo adherido contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del personal coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

5. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal operario con ocasión del ejercicio de los trabajos, la empresa cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a los organismos adheridos contratantes.

6. Cuando lo señale así el apartado X) del Cuadro de Características por imponerlo una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la empresa adjudicataria deberá subrogarse como empleadora en las relaciones laborales respecto al personal trabajador al que afecte. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, se incluye en el Pliego de

Condiciones Técnicas la información sobre las condiciones de los acuerdos marco del personal al que afecte la subrogación.

b) GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN. Son de cuenta de la empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Lo son, asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

A la empresa adjudicataria le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

c) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS. La empresa adjudicataria del acuerdo marco y las posibles empresas subcontratistas deberán observar en la ejecución de los contratos basados la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el Plan de Normalización del Uso del Euskera de la Diputación Foral de Álava de 2013-2017.

15.8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. La empresa contratista adjudicataria atenderá los requerimientos de información que cada organismo adherido le realice al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones del capítulo III de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava, y aplicará en la ejecución del contrato basado las condiciones especiales de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, vinculadas al objeto del acuerdo marco que se hayan especificado en el apartado X) del Cuadro de Características.

15.9.- CESIÓN DEL CONTRATO BASADO Y SUBCONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato basado con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP; el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación será el establecido en el apartado Y) del Cuadro de Características, y si así señala en él, las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Además de lo que al respecto haya hecho constar en el DEUC, en todo caso, la empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que ella misma no se encuentra incursa en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

15.10.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y LOS CONTRATOS BASADOS. Con la salvedad recogida en el artículo 301 de la LCSP, el presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en el apartado Z) del Cuadro de Características o en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista, excepto en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, que únicamente serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del acuerdo marco o del contrato basado, IVA excluido.

15.11.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO BASADO. En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo del organismo adherido que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato basado, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del suministro afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, el organismo adherido abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

15.12.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO BASADO. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

15.12.1.- El contrato basado se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del organismo adherido afectado, la totalidad de su prestación.

Su constatación exigirá por parte del organismo adherido un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato basado, o en el plazo que se determina en el apartado AA) del Cuadro de Características.

El órgano de contratación afectado determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las Condiciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

15.12.2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato basado y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

15.13.- PLAZO DE GARANTÍA. A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado AB) del Cuadro de Características, transcurrido el cual sin objeciones por parte del organismo adherido, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el organismo adherido tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Si el organismo adherido estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la empresa, se estará a lo dispuesto en los artículos 110 e) y 305 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que el organismo adherido haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia de vicios o defectos a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato basado, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a las que están afectas las garantías, de acuerdo con el artículo 110 de la LCSP.

15.14.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO O DEL CONTRATO BASADO. La resolución del acuerdo marco o del contrato basado tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y será acordada por el órgano de contratación afectado, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de ésta y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

Salvo que se hayan establecido penalidades específicas por su incumplimiento en el apartado U) del Cuadro de Características, las condiciones especiales de ejecución especificadas en el apartado X) del Cuadro de Características tendrán carácter de obligaciones esenciales del acuerdo marco y

de cada contrato basado a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP, en relación con las causas de resolución del contrato.

Asimismo se considerará, a los mismos efectos, obligación esencial del acuerdo marco y de cada contrato basado, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes exigido en el apartado J) del Cuadro de Características.

Cuando el acuerdo marco o el contrato basado se resuelvan por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al organismo adherido afectado, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

15.15.- CONFIDENCIALIDAD. En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de los organismos adheridos, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de dicho datos, habida cuenta de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anexan al presente Pliego, en el Anexo XII.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el Anexo III por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

16.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

16.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del acuerdo marco, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

16.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente acuerdo marco serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando así proceda.

16.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.